REGLAMENTO DEL COMITE DE DESARME

Introducción

El presente reglamento ha sido aprobado teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes del Documento Final del primer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme, incluido el acuerdo logrado tras las consultas pertinentes celebradas por los Estados Miembros durante ese período de sesiones, acuerdo que la Asamblea General acogió con beneplácito en el Documento Final.

I. Funciones y composición

- 1. El Comité de Desarme (denominado en adelante el Comité) es un órgano de negociación sobre el desarme abierto a la participación de los Estados poseedores de armas nucleares y de otros 35 Estados (anexo I).
- 2. La composición del Comité se examinará a intervalos regulares.
- 3. Todos los Estados miembros del Comité participarán en sus trabajos en condiciones de plena igualdad como Estados independientes, de conformidad con el principio de soberana igualdad consagrado en la Carta de las Naciones Unidas.

II. Representación y acreditación

- 4. La delegación de cada Estado miembro del Comité estará integrada por el jefe de la delegación y los representantes, asesores y expertos que sean necesarios.
- 5. Cada delegación será acreditada mediante carta dirigida al Presidente del Comité siguiendo instrucciones del Ministro de Relaciones Exteriores del Estado miembro de que se trate.
- 6. Las delegaciones se colocarán siguiendo el orden alfabético inglés de la lista de los miembros.

III. Períodos de sesiones

7. El Comité celebrará un período de sesiones anual dividido en dos partes. La primera parte empezará el primer martes de febrero. El Comité fijará, en cuanto sea materialmente posible, la fecha de apertura de la segunda parte y las fechas de clausura de las dos partes de su período de sesiones anual, habida cuenta de las exigencias de su trabajo.

Œ.80-60319

8. El Presidente del Comité, en consulta con todos sus miembros y con el acuerdo de éstos, podrá convocar un período extraordinario de sesiones del Comité.

IV. Presidencia

- 9. Cuando el Comité esté reunido, la Presidencia rotará entre todos los miembros; comenzada la rotación en enero de 1979 siguiendo el orden alfabético inglés de la lista de los miembros del Comité, cada miembro desempeñará por turno la Presidencia por espacio de un mes, a partir del primer día del mes.
- 10. Si el jefe de la delegación que ejerce la Presidencia se halla en la imposibilidad de asistir, podrá ser reemplazado por un miembro de su delegación. Si ningún miembro de la delegación a quien corresponda la Presidencia está en condiciones de desempeñar el cargo de Presidente, la delegación siguiente en el orden de rotación desempeñará temporalmente el cargo.
- 11. Aparte de ejercer las funciones normales de dirección de los debates y además de los poderes que le confieren otras disposiciones del presente reglamento, el Presidente, en consulta plena con el Comité y bajo su autoridad, le representará en sus relaciones con los Estados, con la Asamblea General y otros órganos de las Naciones Unidas y con otros organismos internacionales.
- 12. Cuando el Comité no esté reunido, las funciones del Presidente serán ejercidas por el representante del Estado miembro que presidió la última sesión plenaria del Comité.

V. Secretaría

- 13. A solicitud del Comité, el Secretario General de las Naciones Unidas designará, previa consulta con el Comité, al Secretario del Comité, quien actuará también como su representante personal, para que preste asistencia al Comité y a su Presidente en la organización de los trabajos y calendarios del Comité.
- 14. Bajo la autoridad del Comité y de su Presidente, el Secretario desempeñará, entre otras funciones, la de ayudar en la preparación de la agenda provisional del Comité y del primer borrador de los informes del Comité a la Asamblea General de las Naciones Unidas.
- 15. A solicitud del Comité, el Secretario proporcionará asistencia profesional al Comité preparando documentos de antecedentes y bibliografías sobre las cuestiones que sean objeto de negociación en el Comité, así como recopilando los datos y la información pertinentes à la realización de las negociaciones.
- 16. El Secretario desempeñará también todas las demás funciones que le encomienden las disposiciones del presente reglamentó o el Comité.

- 17. Se pedirá al Secretario General de las Naciones Unidas que proporcione el personal, así como la asistencia y los servicios que necesiten el Comité y todos los órganos subsidiarios que establezca.
- VI. Realización de la labor y adopción de decisiones
- 18. El Comité realizará su labor y adoptará sus decisiones por consenso.

VII. Organización de los trabajos

- 19. El Comité realizará su labor en sesiones plenarias, así como mediante cualesquiera otras modalidades que pueda acordar, tales como reuniones informales con expertos o sin ellos.
- 20. El Comité se reunirá en sesión plenaria conforme a un calendario que será convenido. Esas sesiones serán públicas, a menos que el Comité decida otra cosa. En caso de que decida reunirse en sesión privada, el Comité decidirá asimismo si se publicará un comunicado de la sesión. El Comunicado deberá reflejar adecuadamente la sustancia de las deliberaciones y de las decisiones adoptadas por el Comité.
- 21. Si el Comité no logra adoptar una decisión sobre el fondo de un tema en proceso de negociación, considerará el tratamiento ulterior que habrá de dársele a ese tema.
- 22. El Comité podrá celebrar reuniones informales, con expertos o sin ellos, a fin de examinar, cuando proceda, las cuestiones de fondo y las cuestiones relacionadas con la organización de sus trabajos. A petición del Comité, la secretaría facilitará resúmenes oficiosos de esas reuniones en los idiomas de trabajo.
- 23. Cuando lo juzgue conveniente para el eficaz desempeño de sus funciones, inclusive cuando parezca existir una base para negociar un proyecto de tratado u otros proyectos de texto, el Comité podrá establecer órganos subsidiarios, tales como subcomités y grupos de trabajo ad hoc, grupos técnicos o grupos de expertos gubernamentales especiales, que estarán abiertos a todos los Estados miembros del Comité, a meños que éste decida otra cosa. El Comité definirá el mandato de cada uno de esos órganos subsidiarios y prestará el apoyo adecuado a su labor.
- 24. El Comité decidirá si su propio reglamento puede adaptarse a las necesidades concretas de sus órganos subsidiarios. Las sesiones de los órganos subsidiarios serán de carácter informal, salvo que el Comité decida otra cosa. La Secretaría prestará la asistencia necesaria a los órganos subsidiarios, cuando éstos la soliciten, incluida la preparación de resúmenes oficiosos de las deliberaciones de los órganos subsidiarios en los idiomas de trabajo del Comité.

25. La aprobación de los informes por consenso no podrá interpretarse en el sentido de afectar en manera alguna el requisito esencial de que esos informes deben reflejar fielmente las posiciones de todos los miembros de los órganos respectivos.

26. El Comité y sus órganos subsidiarios se reunirán normalmente en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra.

VIII. Agenda y programa de trabajo

- 27. Al comienzo de cada período de sesiones anual, el Comité aprobará su agenda para el año. Al aprobarla, el Comité tendrá en cuenta las recomendaciones que le haga la Asamblea General, las propuestas que presenten los Estados miembros del Comité y las decisiones del Comité.
- 28. De conformidad con su agenda, el Comité determinará, al comienzo de cada parte de su período de sesiones anual, su programa de trabajo, que incluirá un calendario de actividades para esa parte del período de sesiones, habida cuenta asimismo de las recomendaciones, propuestas y decisiones a que se hace referencia en el artículo 27.
- 29. El Presidente del Comité redactará, con ayuda del Secretario, la agenda provisional y el programa de trabajo y los someterá al Comité, para que éste los examine y apruebe.
- 30. El contenido de las intervenciones hechas en sesión plenaria corresponderá normalmente al tema que se esté examinando conforme al programa de trabajo acordado. Ello no obstante, todo Estado miembro del Comité tendrá derecho a plantear en sesión plenaria cualquier tema que guarde relación con la labor del Comité y exponer sus opiniones sobre cualquier tema que, a su juicio, requiera atención.
- 31. En el curso de los trabajos del Comité, los Estados miembros podrán pedir la inclusión de un tema urgente en la agenda. El Comité resolverá sobre la conveniencia y las fechas del examen de ese tema.

IX. Participación de los Estados no miembros del Comité

- 32. Los representantes de Estados no miembros tendrán puestos reservados en la sala de conferencia durante las sesiones plenarias y, si el Comité así lo decide, durante otras sesiones.
- 33. Los Estados interesados que no sean miembros del Comité podrán presentar a éste propuestas por escrito o documentos de trabajo sobre las medidas de desarme que sean objeto de negociación en el Comité y podrán participar en el examen de las cuestiones tratadas en tales propuestas o documentos de trabajo.

- 34. El Comité invitará a los Estados no miembros del Comité, si lo solicitan, a exponer su opinión en el Comité cuando se examinen cuestiones que les merezcan particular interés. Después de examinar tal solicitud, el Comité transmitirá, por intermedio de su Presidente, una invitación a ese fin al Estado o Estados interesados. 35. El Comité también podrá invitar a los Estados mencionados en los artículos 33 y 34 a participar en reuniones oficiosas y en reuniones de sus órganos subsidiarios, en cuyo caso aplicará el procedimiento del artículo 34.
- 36. Lo dispuesto en los artículos 4 y 5 se aplicará también a las delegaciones de los Estados no miembros que participen en la labor del Comité.

X. Idiomas, actas y documentos

- 37. Se prestarán servicios de interpretación simultánea, preparación de actas taquigráficas de las sesiones plenarias públicas y documentación en los idiomas utilizados en el sistema de las Naciones Unidas por los Estados Miembros del Comité que participan en los trabajos de éste. Todo representante podrá hablar en su idioma, siempre que facilite la interpretación simultánea a un idioma de trabajo.
- 38. Se asignarán números a los documentos en el orden en que éstos sean recibidos por la Secretaría. Periódicamente, se pondrán a disposición listas de todos los documentos reproducidos por la Secretaría.
- 39. Se podrá hacer referencia a los documentos de la serie del Comité de Desarme Compuesto de Dieciocho Naciones (ENDC) y de la Conferencia del Comité de Desarme (CCD) sin que sea necesario volver a presentarlos.
- 40. Las actas taquigráficas y los documentos oficiales y demás documentos pertinentes del Comité se distribuirán a los Estados Miembros de las Naciones Unidas normalmente en un plazo de dos semanas. Los documentos oficiales del Comité estarán a disposición del público.

XI. Invitaciones dirigidas a los órganos del sistema de las Naciones Unidas

41. El Comité podrá decidir invitar a los organismos especializados, al OTEA y a otros órganos del sistema de las Naciones Unidas a que le proporcionen información, según convenga, si decide que tal medida le permitirá adelantar en su labor.

XII. Organizaciones no gubernamentales

42. Todas las comunicaciones dirigidas por organizaciones no gubernamentales al Comité, al Presidente o a la Secretaría serán conservadas por la Secretaría y se pondrán a disposición de las delegaciones que las soliciten. Se distribuirá a los miembros del Comité una lista de todas estas comunicaciones.

XIII. Informes a la Asamblea General de las Naciones Unidas

- 43. Por intermedio del Presidente, el Comité presentará cada año, o con mayor frecuencia, según convenga, informes a la Asamblea General de las Naciones Unidas.
- 44. Los proyectos de esos informes serán preparados por el Prèsidente del Comité con la ayuda del Secretario y se pondrán a disposición de todos los Estados miembros del Comité, para su consideración, por lo menos dos semanas antes de la fecha señalada para su aprobación.
- 45. Los informes del Comité serán objetivos y reflejarán las negociaciones y la labor del Comité. Salvo que el Comité decida otra cosa, los proyectos contendrán:
 - a) La agenda;
 - b) Un resumen de las solicitudes específicas dirigidas al Comité por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su período ordinario de sesiones precedente:
 - c) Títulos de las secciones conforme a los puntos señalados en los incisos a) y b) y a otras cuestiones planteadas en el Comité durante el año;
 - d) Las conclusiones y decisiones;
 - e) Un indice de materias y un indice de las actas taquigráficas, por países y por temas, del período abarcado por los informes;
 - f) Los documentos de trabajo y las propuestas presentados durante el año;
 - g) Las actas taquigráficas de las sesiones celebradas durante el año, distribuidas en un anexo separado;
 - h) Los demás documentos pertinentes.
- 46. El Comité aprobará el informe anual al final de su período de sesiones. Ese informe se pondrá a disposición de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas antes de la apertura del período ordinario de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Todos los demás informes se distribuirán sin demora.

XIV. Enmiendas

47. El presente reglamento podrá ser modificado por decisión del Comité.

Anexo I

Alemania, República Federal de

Argelia
Argentina
Australia
Bélgica

Birmania

Brasil
Bulgaria
Canadá
Cuba

Checoslovaquia

China Egipto

Estados Unidos de América

Etiopía Francia Hungría

India

Indonesia

Irán Italia Japón Kenya

Marruecos México Mongolia Nigeria

Países Bajos

Pakistán Perú Polonia

Reino Unido de Gran Bretaña

e Irlanda del Norte

República Democrática Alemana

Rumania Sri Lanka Suecia

Unión de Repúblicas Socialistas

Soviéticas

Venezuela Yugoslavia

Zaire